

1. Nuevas medidas para el sector laboral

A través del Decreto 770, emitido el 3 de junio de 2020, se impartieron nuevas medidas en el ámbito laboral, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, dentro de las que se incluyen:

1.1. Alternativa para el primer pago de la prima de servicios

Se establece en el artículo 6 del decreto, que de común acuerdo el empleador podrá trasladar la fecha del primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020. En cuanto a su forma de pago, se añadió que podrá acordarse que esta se realizara en tres cuotas, que en todo caso, deben efectuarse antes de la fecha establecida.

1.2. Alternativas respecto a la jornada de trabajo

Mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria, de manera excepcional y de mutuo acuerdo, el empleador y el trabajador podrán establecer turnos de trabajo sucesivos, que no podrá exceder de 8 horas al día y 36 horas a la semana, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo, tal como lo establece el artículo 4 de la norma.

Como alternativa adicional, de manera excepcional y por mutuo acuerdo, la jornada ordinaria semanal de 48 horas podrá ser distribuida en 4 días a la semana, con una jornada diaria máxima de 12 horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo. Igualmente, serán reconocidos los recargos nocturnos, dominicales y festivos como lo establece la ley y su pago podrá diferirse de mutuo acuerdo, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.

1.3. Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual

Se crea, en el artículo 20, el programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, mediante el cual, se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de trabajadores con las siguientes características:

- Dependientes, de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, que cumplan con los requisitos establecidos para el mismo.

- Que devenguen hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes

- Se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada

- No estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario.

Auxilio: Se podrá otorgar hasta por 3 meses una transferencia mensual a quienes, para los meses de abril, mayo o junio de 2020, se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada. Esta transferencia no condicionada será por un valor mensual de \$160.000, que de ser el caso, se otorgará a través de los productos de depósito que tenga cada beneficiario.

Identificación de beneficiarios: Serán identificados de acuerdo a las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2020, por la UGPP, según la información de novedades reportada en la Planilla PILA.

Gratuidad para los beneficiarios: Los beneficiarios del presente programa no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias que reciban en virtud del mismo.

Decreto 770 de 2020

2. Ampliación en el Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF

El Decreto 815 de 2020 modifica nuevamente el PAEF con el objetivo de ampliar la duración del apoyo, e incluir algunos actores que por la naturaleza de su actividad, no cumplan con los requisitos para acceder al subsidio conforme a los anteriores decretos, motivo por el cual, esta nueva norma trae las siguientes modificaciones:

- Amplia el programa a un total de cuatro meses, en el que se comprenden los meses de mayo, junio, julio y agosto.

- Incluye como beneficiarios a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, y a los establecimientos educativos formales.

- Establece que los abonos en cuenta realizados por las entidades financieras por concepto del aporte estatal no será sujeto a retención a la fuente.

Decreto 815 de 2020

3. Auxilio de conectividad digital

El Decreto 771 de 2020 establece que de forma temporal y mientras continúe vigente la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, el empleador deberá reconocer el valor devengado para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen la labor en su domicilio.

Decreto 771 de 2020

4. Lineamientos respecto del trabajo en casa

Teniendo en cuenta los retos que implican la implementación del trabajo en casa tanto para empleadores como para trabajadores, el Ministerio de Trabajo, en Circular 0041, impartió una serie de lineamientos para facilitar su desarrollo:

- **Aspectos en materia de relaciones laborales:** Se determina en este capítulo que se mantienen vigentes la relación laboral y la facultad subordinante, así como las garantías laborales, sindicales y de seguridad social, además, no podrán haber disminuciones unilaterales de salario y las tareas encomendadas deben permitir el descanso necesario para el trabajador, entre otros.

- **Aspectos en materia de jornada de trabajo:** Se incluye que la jornada deberá ajustarse a la jornada máxima establecida por la ley; en el caso de las horas extras, no podrán exceder de 2 horas diarias y 12 semanales, salvo cuando se pacte una jornada de 10 horas diarias, caso en el que no se podrán laborar horas extras. Las partes deberán ceñirse al horario y jornada de trabajo, evitando sobrecargas adicionales o por fuera de la cotidianidad.

- **Armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal:** Determina aspectos como la imposibilidad de asignar cargas distintas a las que le corresponden al trabajador y deberán respetarse los días pactados, evitando solicitudes los fines de semana y los días de descanso.

- **Aspectos en materia de riesgos laborales:** El empleador debe notificar a la Administradora de riesgos laborales la ejecución temporal de actividades del trabajador desde su casa, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar, y esta deberá incluir el trabajo en casa en sus actividades de promoción y prevención. El empleador también deberá hacer un seguimiento del estado de salud de sus trabajadores.

Circular 0041

5. Medidas especiales en materia de procesos de insolvencia

El Decreto 772 de 2020 establece medidas especiales en procesos de insolvencia, con el fin de proteger el orden económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas a causa de la pandemia, fijando entre otras, normas especiales tributarias que disminuyan el impacto en los deudores sobre los ingresos gravados cuando se presenten rebajas de capital, intereses o multas, por parte de los acreedores.

Agrega además, que la suspensión de la causal de disolución por pérdidas debe ser extendida a todos los tipos societarios, al igual que debe suspenderse el periodo para enervarla, por un término de 2 años, hasta el 16 de abril de 2022, para permitir que las empresas puedan recuperarse de los efectos causados por la emergencia.

Decreto 772 de 2020



Atentamente,

Miguel Pérez García
Presidente Ejecutivo

Acoset